



REGLAMENTO DE INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO PARA ESTUDIANTES DE NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIATURA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Objeto

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes inscritos en alguno de los distintos programas que oferte el Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, como pueden ser el de nivel técnico superior universitario y licenciatura en modalidad abierta o semipresencial.

Asimismo, el contenido de éste atenderá el enfoque y perspectiva de género, así como el respeto a los Derechos Humanos. Dado lo anterior, cada referencia de los siguientes artículos en cuanto cargos o denominación dirigidos al sexo masculino, será aplicable también para el sexo femenino, cuando en el texto no se especifique género.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderán por:

- I. **Aspirante:** Persona de género indistinto que solicita su ingreso para inscribirse en alguno de los programas ofertados por el Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, conforme a la Convocatoria de ingreso correspondiente.
- II. **Autoridades:**
 - a) Director General: El o la director general del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.
 - b) Director Académico: El o la director académico del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.
 - c) Director Administrativo: El o la director administrativo del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.
 - d) Abogado General: El o la abogado general del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.



- e) Subdirector de Procesos Curriculares: El o la subdirector/a de procesos curriculares del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.
 - f) Subdirector de Evaluación y Acreditación: El o la subdirector de Evaluación y Acreditación.
- III. **Dictamen de equivalencia:** Formato comparativo donde se contraponen el Programa de cada materia impartida por la Institución de origen y el Instituto;
- IV. **Estudiantado:** Conjunto de estudiantes, de género indistinto, del Instituto;
- V. **Estudiante:** Persona de género indistinto que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, se inscriba en alguno de los programas ofertados por el Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla;
- VI. **Equivalencia:** El procedimiento mediante el cual, el Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, otorga validez a los estudios parciales de nivel licenciatura, efectuados en institución nacional distinta, siempre que sea equiparable a los planes de estudios ofertados por éste;
- VII. **Instituto:** El Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla;
- VIII. **Inscripción:** Conjunto de trámites académicos y administrativos que permiten al aspirante obtener el estatus de estudiante del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla;
- IX. **Licenciatura:** Opción educativa posterior al bachillerato que conduce a la obtención del título profesional correspondiente;
- X. **Plan de estudios:** Documento en el que se detalla el conjunto de asignaturas que deberá cursar el estudiante para obtener un título, el cual incluye los objetivos, contenidos y acciones que deberán desarrollarse por los asesores y estudiantes en un tiempo determinado;
- XI. **Recurso:** Procedimiento mediante el cual el estudiante inscribe y cursa una materia por segunda y hasta tercera ocasión;
- XII. **Reinscripción:** El trámite anual que realiza un estudiante al concluir el curso de asignaturas para continuar con la seriación de materias previstas en el plan de estudios de alguno de los Programas de Grado o Posgrado hasta su conclusión;



- XIII. **Revalidación:** El procedimiento mediante el que el Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla otorga validez a los estudios parciales a nivel licenciatura efectuados en institución distinta extranjera siempre que sea equiparable a los planes de estudios ofertados por éste.
- XIV. **Sustentante:** Persona de género indistinto, defensora de conclusiones en acto público del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla;
- XV. **Técnico Superior Universitario:** La opción educativa posterior al bachillerato y previa a la licenciatura, orientada primordialmente a desarrollar habilidades y destrezas de un área profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente;
- XVI. **Titulación:** El reconocimiento oficial profesional a la formación educativa, una vez concluido un plan de estudios, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos previstos en el presente reglamento y demás normatividad aplicable;
y
- XVII. **Unidad Central:** Sede académica ubicada en Puebla, Pue. en el edificio de Oficinas Centrales.

Artículo 3.- El presente reglamento es de carácter obligatorio, por lo que el estudiantado deberá conocer y cumplir sus preceptos, así como la normatividad que rige al Instituto, quedando sujetos a las medidas disciplinarias y administrativas aplicables, lo anterior, sin menoscabo de sus derechos.

Artículo 4.- El estudiantado inscrito en alguno de los programas ofertados deberá de conducirse de manera congruente con los principios y valores inmersos en la Misión y Visión del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO

Del Ingreso, Permanencia y Egreso

Capítulo Primero De las y los Aspirantes

Artículo 5.- Los aspirantes deberán sujetarse al proceso de admisión, el cual se rige bajo el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación.



Artículo 6.- Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos y procedimientos señalados en la convocatoria emitida, conforme a la oferta educativa que para tal efecto se publique en el periodo correspondiente, además de lo siguiente:

- I. Presentar y entregar, en original y copia para cotejo la siguiente documentación:
 - a) Acta de nacimiento actualizada;
 - b) Certificado de Bachillerato legalizado; según sea el caso.
 - c) Clave única de registro de población CURP actualizada;
 - d) Identificación Oficial;
- II. Quienes hayan acreditado el nivel medio superior en dos o más instituciones educativas, deberán presentar los certificados parciales legalizados; y
- III. En caso de que un estudiante haya firmado carta compromiso con fecha de hasta seis meses de término para entregar documentos faltantes, al cumplirse dicho término y no efectúe lo estipulado, será dado de baja definitiva sin reconocimiento del avance académico y sin devolución de pagos.

Artículo 7.- Los aspirantes extranjeros deberán presentar y entregar en original y copia, para cotejo, la documentación siguiente:

- I. Acta de Nacimiento actualizada;
- II. Certificado de Bachillerato apostillado;
- III. Validación de la Secretaría de Educación Pública que indique que los estudios realizados son equiparables al Sistema Educativo; y
- IV. FM2 o FM3.

Capítulo Segundo

De las Revalidaciones y Equivalencias de Estudio

Artículo 8.- El Instituto sólo podrá otorgar reconocimiento a los estudios realizados en institución educativa distinta a éste, una vez presentados los documentos con los que se acredite haber obtenido el nivel correspondiente.



Artículo 9.- El Instituto realizará la revalidación o equivalencia de estudios, conforme a la oferta académica vigente, publicada en la convocatoria correspondiente.

Artículo 10.- Las revalidaciones o equivalencias se efectuarán por materia, siempre que éstas sean equiparables al plan de estudios del Instituto, pudiendo alcanzar hasta un 75% de las materias acreditadas en el plan de estudios de la institución de origen.

Artículo 11.- Las revalidaciones o equivalencias se realizarán tomando en cuenta las materias acreditadas con calificación mínima de siete (7.0), asentándose la misma calificación obtenida en la institución de origen. En caso de que las materias hubiesen sido asentadas por la institución de origen con números decimales se aplicará el siguiente criterio:

- I. A partir de punto seis, se asentará el consecutivo inmediato siguiente.
- II. De punto cero hasta punto cinco, se asentará el inmediato anterior.

Artículo 12.- El Instituto realizará la revalidación o equivalencia de los planes de estudio acreditados con certificado de nivel técnico o diplomado técnico que gocen del reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública y en su caso, con certificados del sistema de Universidades en los niveles técnico superior universitario y licenciatura.

Artículo 13.- Se deroga.

Artículo 14.- El Instituto realizará las revalidaciones y equivalencias de estudio, previo pago de los derechos correspondientes por concepto de Dictamen de Equivalencia y Equivalencia por materia, conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal vigente al momento de la solicitud del trámite.

Capítulo Tercero Del Ingreso

Artículo 15.- Una vez realizado el proceso de admisión correspondiente y presentada la documentación descrita en el Capítulo Primero, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Realizar la Prueba Diagnóstico que se indique en la convocatoria vigente.



- II. Efectuar el pago de derechos que resulten aplicables conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, vigente al momento de la solicitud del trámite. III. Realizar la encuesta de ingreso.

Artículo 16.- Si llegase a comprobarse falsedad en la documentación presentada o en la información proporcionada, se procederá a la cancelación del registro generado en el sistema escolar, quedando nulos todos los actos derivados de la misma, independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir quien presentó o proporcionó ésta.

TÍTULO TERCERO

De la Permanencia

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 17.- La permanencia del estudiante en el Instituto dependerá de su desempeño académico y del cumplimiento de la normatividad vigente.

Artículo 18.- El estudiantado será evaluado mediante procesos cuantitativos, cualitativos y formativos con la finalidad de acreditar y promover las asignaturas del plan de estudios en que permanezcan inscritos.

Artículo 19.- El tiempo máximo en que podrá acreditarse un plan de estudios de licenciatura, será de cinco años, periodo en el que no se contará el tiempo en que el estudiante se encuentre en baja temporal.

Artículo 20.- El periodo mínimo para acreditar un plan de estudios de licenciatura será:

- I. Un año y seis meses para Unidad Central.
- II. Tres años para Unidades de Extensión Regional (UER).

En nivel licenciatura, el tiempo de permanencia podrá ser menor, si el estudiante realizó el proceso de revalidación o equivalencia de estudios, lo que obedecerá al porcentaje de materias acreditadas conforme al Dictamen de Equivalencia.

Artículo 21.- Al exceder el tiempo máximo permitido para acreditar un plan de estudios del Instituto, el estudiante causará baja definitiva, salvo que presente ante Dirección Académica



un oficio con el argumento y sustento de la causa de fuerza mayor que haya impedido su permanencia dentro del lapso señalado y ésta a su vez, lo valide.

Artículo 22.- Durante su permanencia, el estudiante podrá solicitar en una ocasión el cambio de carrera, traslado de una Unidad de Extensión Regional a otro y hasta otra modalidad de estudio, siempre y cuando sea estudiante regular, cumpla con los requisitos académicos y administrativos previstos por el Instituto.

Artículo 23.- Durante la permanencia, el Instituto reconocerá los siguientes estatus:

- I. **Estudiante:** Estudiante de género indistinto que se encuentra cursando alguno de los distintos programas que oferte el Instituto, que cumple con los requisitos académicos y administrativos señalados en el presente Reglamento y se encuentra inscrito en el área de Administración Escolar;
- II. **Egresado:** Estudiante de género indistinto que ha cumplido satisfactoriamente con el plan de estudios para el que se inscribió sin haber realizado el proceso de titulación;
- III. **Titulado:** El estudiante, de género indistinto, que habiendo cumplido satisfactoriamente con los requisitos previstos en el presente reglamento, la normatividad aplicable y el plan de estudios pertinente, obtiene el título profesional correspondiente;
- IV. **Baja Administrativa:** Es la suspensión a los servicios de: inscripción, acceso a plataformas académicas, emisión de constancias, clases presenciales y en línea, liberación de servicio social y viajes de estudio, a la que se someterá el alumno que presente tres o más conceptos de pago vencidos.
El estudiante tendrá quince días hábiles, contados a partir del cambio de estatus que realice la Dirección Administrativa dentro de la plataforma, para realizar los pagos vencidos, o en su caso, celebrar un convenio de pago, previamente autorizado por la Dirección Administrativa, de lo contrario el estatus del alumno cambiará a Baja Temporal.
- V. **Baja Temporal:** El estudiante que, solicitándolo por escrito, acceda hasta un año de gracia sin estudiar ni efectuar pagos mensuales, debido a una causa de fuerza mayor que provoque el que no pueda continuar estudiando de manera continua. Dicha solicitud deberá ser validada por la Dirección Académica; y
- VI. **Baja Definitiva:** El estudiante que por causas inherentes a la aplicación del Reglamento o a su decisión personal abandona definitivamente el Plan de Estudios en el que se inscribió y recoge o retira del Instituto sus documentos originales.



Capítulo Segundo

De la acreditación de materias en la modalidad Abierta

Artículo 24.- De manera regular el estudiantado podrá cursar y acreditar dos materias mensualmente, en el supuesto en que su desempeño y capacidad académica lo considere pertinente, podrá solicitar a la Dirección Académica la opción de cursar y acreditar hasta cuatro materias por mes, previo el pago de derechos correspondientes por concepto de asignación de materias previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal vigente, así como los siguientes requisitos:

- I. Contar con el 40% de avance en el plan de estudios; y
- II. Estar administrativamente al corriente en pagos.

Artículo 25.- Para la acreditación de asignaturas, el estudiante deberá presentar las evaluaciones correspondientes dentro del plataforma digital del Instituto, la calificación mínima aprobatoria será de siete (7.0) y se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Acreditar, como mínimo, dos asignaturas durante un mes;
- II. Las materias deberán programarse y acreditarse conforme al orden establecido en el plan de estudios;
- III. Las asignaturas que sean seriadas no podrán programarse de manera simultánea;
- IV. El estudiantado podrá presentar, hasta por tres ocasiones, la evaluación para acreditar una materia, en caso de no acreditarla, deberá entregar una carta compromiso de acreditación dirigida a la Dirección Académica, de no realizarlo será acreedor a baja definitiva.

Artículo 26.- El estudiante podrá solicitar mediante correo electrónico enviado a sistema.abierto@iedep.edu.mx, la revisión de examen final dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de su evaluación. Las solicitudes de revisión no excederán de diez materias del plan de estudios.

Capítulo Tercero

De la acreditación de materias en la modalidad Semipresencial

Artículo 27.- Se podrán cursar y acreditar un total de seis materias por cuatrimestre.



Artículo 28.- Para la acreditación de asignaturas, el estudiante deberá aplicar de manera presencial las evaluaciones correspondientes; la calificación mínima aprobatoria será de siete (7.0) y se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Cubrir el 80% de asistencia;
- II. Las materias deberán programarse y acreditarse conforme al orden establecido en el plan de estudios;
- III. Las asignaturas que sean seriadas No podrán programarse de manera simultánea; y
- IV. El estudiantado podrá presentar, hasta por tres ocasiones, la evaluación para acreditar una materia, en caso de no acreditarla, deberá solicitar por escrito a la Dirección Académica su recurso, en caso de no obtener calificación aprobatoria en el recurso será causa de baja definitiva.

TÍTULO CUARTO

Del Egreso

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 29.- Para egresar del Instituto se deberá:

- I. Cursar y acreditar el total de materias que comprenda el Plan de estudios correspondiente;
- II. Cumplir con el servicio social y en su caso prácticas profesionales;
- III. Haber cumplido todos los requisitos académicos y administrativos correspondientes al plan de estudios que se cursó.

Artículo 30.- El estudiantado podrá obtener su título profesional mediante alguna de las formas de titulación previstas en el presente reglamento.

Capítulo Segundo De las modalidades de Titulación



***Artículo 31.-** Las modalidades de titulación, para el nivel de Técnico Superior Universitario y Licenciatura son:

- I. **Tesis:** Consiste en el trabajo de investigación de forma individual y original basado en una estructura metodológica en el que, se argumentará en torno a ciertas ideas centrales y tiene el objeto de comprobar un planteamiento o dar la solución a un problema, mediante la investigación. Se caracteriza por aportar conocimiento e información novedosa sobre un tema en particular del área disciplinar que corresponda a los estudios realizados;
- II. **Promedio:** La modalidad de titulación en la que el egresado puede obtener su título profesional, habiendo concluido el plan de estudios con un promedio general mínimo nueve (9.0) y habiendo aprobado todas las materias en periodos de exámenes;
- III. **Estudios de Maestría:** La modalidad de titulación en la que el egresado, para obtener su título profesional, deberá cursar, en el Instituto, el 50% de créditos de un programa de maestría afín a la licenciatura de egreso;
- IV. Se deroga
- V. Se deroga
- VI. Se deroga
- VII. **Examen General de Conocimientos:** Consiste en evaluar si quien presenta el examen ha adquirido los conceptos fundamentales de la carrera; si muestra capacidad para aplicar ese conocimiento y si posee la experiencia profesional necesaria para ejercer la profesión. El examen será elaborado y aplicado por el Instituto.

Artículo 32.- Son requisitos para presentar el Examen Profesional mediante la modalidad de Tesis e Informe de Experiencia Profesional:

- I. Concluir el trabajo de tesis o informe de experiencia profesional, debidamente aprobado por el comité revisor correspondiente;
- II. Entregar la documentación oficial requerida en tiempo y forma;



- III. Entregar la carta de liberación de servicio social al Departamento de Control Escolar;
- IV. Entregar en forma digital el ejemplar del trabajo realizado para su titulación;
- V. Contar con la exposición audiovisual de la tesis, para su presentación ante el jurado;
y
- VI. Haber cubierto íntegramente, el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 33.- El egresado deberá acreditar la modalidad de titulación correspondiente en un término máximo de un año, contado a partir de la aprobación del trabajo realizado.

Artículo 34.- Son requisitos para titularse mediante la modalidad de Promedio:

- I. Cursar y acreditar el plan de estudios de manera ininterrumpida;
- II. Haber aprobado todas las materias en periodos de exámenes ordinarios;
- III. Realizar el trámite de titulación dentro de los dos cuatrimestres inmediatos siguientes al egreso del estudiante;
- IV. Entregar la carta de liberación de servicio social al Departamento de Control Escolar;
y
- V. Haber cubierto, en su totalidad, el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 35.- La calificación global mínima requerida para optar por la modalidad de titulación por promedio, podrá modificarse únicamente cuando el proceso de trámite de titulación se realice como parte de alguna jornada especial del Instituto.

Artículo 36.- Son requisitos para titularse mediante la modalidad de Estudios de Maestría:

- I. Entregar la carta de liberación de servicio social al Departamento de Control Escolar;
- II. Solicitar mediante escrito dirigido al Director General del Instituto, la expedición de una Carta de No Inconveniente para Titularse mediante la modalidad de Estudios de Maestría, señalando la Institución de Educación Superior en la que cursará la Maestría;
- III. Haber cubierto, en su totalidad, el pago de los derechos correspondientes.



Artículo 37.- Una vez cubiertos todos los requisitos académicos y administrativos previstos para cada modalidad de titulación, el egresado podrá obtener su título profesional digital, cumpliendo con los términos previstos por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla. El egresado contará con los siguientes términos para los trámites realizados por el Instituto:

- I. Para firmar Acta de Examen: tres meses contados a partir de la notificación respectiva.
- II. Se deroga.
- III. Se deroga.

Artículo 38.- De no cumplir con los términos establecidos en el artículo que antecede, el egresado deberá realizar nuevamente el pago de los derechos correspondientes a cada trámite.

Artículo 39.- En caso de que el postulante a egresar no obtenga el título profesional correspondiente en el periodo de cinco años posteriores a la conclusión de estudios, deberá cursar nuevamente el equivalente a una tercera parte del plan de estudios vigente al momento de haber realizado la inscripción relativa al programa del cual se pretende titular.

Capítulo Tercero

De la expedición del Título Profesional y obtención de Cédula Profesional

Artículo 40.- El Instituto realizará las gestiones pertinentes ante la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, a fin de que sea emitido el Título Profesional Digital, registrado y validado ante las instancias correspondientes.

Artículo 41.- El titulado o la titulada deberá realizar directamente, las gestiones correspondientes para la obtención de su Cédula Profesional Electrónica, ingresando a la página web de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, cumpliendo con los requisitos vigentes en el momento de realizar el trámite.

TÍTULO QUINTO

De los derechos y obligaciones del estudiantado

Capítulo I



De los derechos

Artículo 42.- Son derechos del estudiantado del Instituto:

- I. Recibir enseñanza conforme a los planes de estudio ofertados durante el periodo para el que haya realizado su proceso de inscripción o en su caso reinscripción.
- II. Obtener un Título Profesional expedido por el Instituto, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos.
- III. Obtener, previo pago de derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente al momento de la solicitud, los documentos que le permitan acreditar su escolaridad o permanencia dentro del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el presente Reglamento.
- IV. Recibir de los asesores el objetivo, contenido temático, bibliografía de consulta y los criterios de evaluación de cada asignatura, al inicio de cada asignatura.
- V. Evaluar el desempeño de la plantilla y asesores, así como de los servicios que ofrece el Instituto;
- VI. Recibir un trato respetuoso y sin discriminación por parte del personal académico, administrativo y del resto de los estudiantes, motivado en el respeto a los principios de igualdad, equidad, inclusión y derechos humanos;
- VII. Solicitar a las instancias correspondientes su intervención conforme a las atribuciones previstas en el Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables, cuando se considere que existan situaciones que afecten sus derechos;
- VIII. Recibir información relativa a planes de estudio, costo de servicios prestados y demás temas relacionados con el Instituto y la permanencia del estudiante en este;
- IX. Utilizar los espacios y equipos del Instituto destinados para la enseñanza y la investigación, respetando siempre las normas que rigen el desarrollo de las actividades académicas, culturales y administrativas, conforme a los horarios que dé a conocer la Dirección Académica;
- X. Participar en actividades académicas, culturales y deportivas convocadas por el Instituto. Los egresados y titulados podrán participar en las actividades organizadas por el Instituto, previa invitación de la Dirección Académica;



- XI. Realizar la gestión pertinente a fin de obtener la credencial que lo acredite como estudiante del Instituto, efectuando el pago de derechos correspondiente conforme a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente al momento de la solicitud; y
- XII. Presentar por escrito las quejas o denuncias, que atenten contra sus derechos, dirigido a la Dirección Académica con copia al Abogado General.

Capítulo II De las obligaciones

Artículo 43.- Son obligaciones del estudiantado:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones previstas en el presente reglamento, así como en las demás normatividades aplicables.
- II. Mantener una conducta correcta y respetuosa, hacia los demás estudiantes, la plantilla de docentes, autoridades, así como personal académico y administrativo del Instituto;
- III. Participar en las actividades programadas por el Instituto que sean parte de su formación académica;
- IV. Reinscribirse dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar autorizado, para tal efecto;
- V. Realizar las evaluaciones correspondientes a cada asignatura, mediante los mecanismos y criterios de evaluación indicados por el docente, dentro de los periodos previstos en el calendario escolar autorizado;
- VI. Cumplir con los compromisos académicos y administrativos que deriven de su permanencia en el Instituto;
- VII. Cubrir en tiempo y forma el pago de derechos por los servicios prestados por el Instituto, conforme al calendario establecido para tal efecto;
- VIII. Abstenerse de alterar o falsificar algún documento personal o escolar;



- IX. Utilizar de manera responsable las instalaciones, mobiliario y equipo destinado a la enseñanza e investigación, cuidando que se mantenga en buen estado y evitando su destrucción o deterioro innecesario;
- X. Cumplir con las medidas preventivas de seguridad, protección civil e higiene implementadas por el Instituto;
- XI. Respetar los espacios asignados como libres de humo de tabaco;
- XII. Registrar su asistencia a clases al inicio de cada sesión, conforme al mecanismo que le sea indicado, gozando de una tolerancia máxima de quince minutos para su ingreso;
- XIII. Justificar por escrito ante el Representante Regional, las inasistencias que, por causa de fuerza mayor, haya presentado, dentro de un periodo máximo de cinco días posteriores a la falta, acompañando la documentación que acredite su causa. En caso de que durante su ausencia se haya aplicado algún examen, la Dirección Académica autorizará la aplicación extemporánea del examen, el Representante hará del conocimiento del estudiante la resolución;
- XIV. Respetar en las tareas, trabajos de investigación o tesis, las citas y referencias bibliográficas, así como las fuentes de información, evitando cometer plagio;
- XV. No ingerir dentro de las instalaciones del Instituto o en cualquier evento del mismo, cualquier tipo de bebidas alcohólicas, enervantes, drogas o sustancias psicotrópicas;
- XVI. No acudir bajo el efecto de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, enervantes, drogas o sustancias psicotrópicas al Instituto o a cualquier evento relacionado con éste;
- XVII. Evitar cualquier tipo de conducta que altere el orden, provocar rencillas o lesionar a alguna persona que se encuentre dentro del Instituto o en las inmediaciones de éste;
- XVIII. Evitar, reportar y no ejercer cualquier tipo de conducta que se catalogue como acoso u hostigamiento sexual o violencia basada en género a cualquier miembro del Instituto;
- XIX. Evitar participar en cualquier conducta que pudiera constituir un delito en términos de la legislación vigente;



XX. Introducir al Instituto cualquier objeto tipificado como arma blanca o arma de fuego;

Cualquier incumplimiento al listado de obligaciones que antecede podrá causar la baja correspondiente, según sea el caso, previa audiencia con el o la titular de la Dirección Académica del Instituto, dicha resolución quedará asentada por escrito y en presencia de las autoridades que designe el Director General, así como de dos testigos que el estudiante nombre.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Instituto Digital del Estado de Puebla, debiendo publicarse en la página institucional.

SEGUNDO. - Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones de autoridad que se opongan al presente Reglamento en su rango.

TERCERO. - Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán de conocimiento del Director General del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, quién podrá apoyarse para su solución, de las autoridades correspondientes, emitiéndose las disposiciones conducentes, las cuales serán definitivas y obligatorias.

CUARTO. - En lo que respecta a los procesos de titulación, este reglamento se aplicará a los estudiantes inscritos a partir la fecha en que el presente entre en vigor, salvo que la aplicación del mismo pueda ser beneficiosa para el estudiante en cuestión.

QUINTO. - Las adecuaciones realizadas al presente Reglamento serán de aplicación inmediata en cuanto a nivel Técnico Superior Universitario y Licenciatura.